

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900591

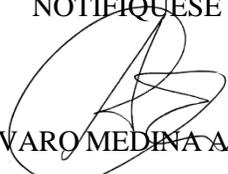
Demandante: YEISON ANDRES RUIZ SALAZAR.

Demandado: MYRIAM INES BAREÑO MATEUS.

Lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada, frente al cumplimiento de la transacción efectuada entre las partes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

De otra parte, por secretaría requiérase al Juzgado 50 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta al oficio No. 999 del 21 de junio de 2021; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

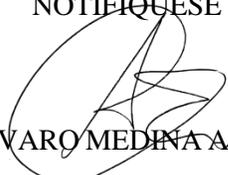
RAD: 110014003007202000033

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: CRISTIAN CAMILO VERGARA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000033

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: CRISTIAN CAMILO VERGARA.

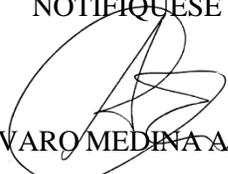
En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de REFINANCIA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionaria a REFINANCIA S.A.S., en los términos a que se contrae el referido escrito.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar la anterior petición.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900408

Demandante: GO SPORTS MEDIA S.A.S.

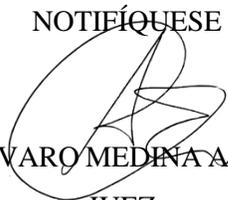
Demandado: WILLIAM ANDRES HURTADO CARDENAS Y OTRA.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900788

Demandante: MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ.

Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES SANTO DOMINGO
Y OTROS.

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 8 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto es, suministrar las expensas requeridas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para fines de expedir la información solicitada por la Agencia Nacional de de Tierras y poder remitírsela a dicha entidad; lo anterior, so pena de proceder conforme al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901208

Demandante: JULY ANGELICA ROJAS.

Demandado: GABINA CASTILLO FORERO Y OTRA.

En atención a la documental allegada, ACEPTESE la sustitución que hace el apoderado de la parte demadante al Doctor LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, atendiendo lo solicitado por el apoderado, por secretaría y previo al pago de las expensas necesarias por la parte interesada, procédase con la digitalización del expediente y/o piezas procesales que se requieran y remítasele al correo electrónico del profesional del derecho.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

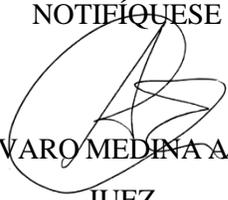
RAD: 110014003007201100597

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
RESIDENCIAL CEDRITOS P.H.

Demandado: JORGE ENRIQUE GARCIA Y OTROS.

En atención a la solicitud del doctor DAVID LEONARDO
GAMBOA, previo a resolver lo pertinente, alleguese el poder conferido por el demandado,
teniendo en cuenta que manifiesta ser su apoderado.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800987

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LAND GROUP & CO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Y OTROS.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000171

Demandante: JOSE ANTONIO VELASQUEZ ABRIL.

Demandado: JAIRO ABRIL Y OTROS.

Téngase en cuenta para los fines del caso, las anteriores fotografías por la cual la parte demandante acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 375 del C.G. del Proceso.

Ahora, acreditadas como se encuentran la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula y la instalación de la respectiva valla, se dispone:

Por Secretaría procédase de conformidad para fines del cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto para ello.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, referente a la inclusión de la demandada MARIA ALCIRA ABRIL y de las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000038

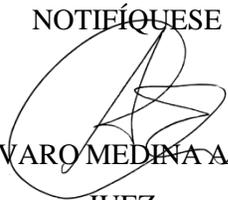
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORENO VANEGAS.

Demandado: DARIO BENJAMIN BARACALDO.

En atención al informe secretarial que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el auto de fecha 9 de marzo de esta anualidad, en el sentido de señalar que para el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, se comisiona al Juez promiscuo Municipal de Gachetá Cundinamarca y no como se indicó en el citado proveído.

Por secretaría procédase a la elaboración del despacho comisorio allí dispuesto, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000282

Demandante: ROSA ERMINDA COLMENARES.

Demandado: NUBIA FABIOLA OLARTE.

El certificado de tradición por el cual consta el registro de la inscripción de la demanda, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y, acreditadas como se encuentran la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, así como la instalación de la respectiva valla, previo a resolver lo pertinente, se dispone:

Por Secretaría procédase de conformidad para fines del cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto para ello.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

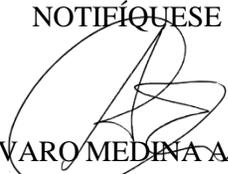
Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P., concordante con el artículo 291 de la misma codificación, se dispone:

OFICIESE a la entidad FAMISANAR EPS, para efectos de que indiquen si dentro de sus bases de datos tienen registrada alguna dirección electrónica o física del lugar donde vive o labora la aquí demandada, para fines de que pueda ser localizada.

De otro lado, en cuanto al emplazamiento de la demandada, el apoderado deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de febrero de esta anualidad, que dispuso lo pertinente frente al mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, téngase como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar la anterior petición.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000245

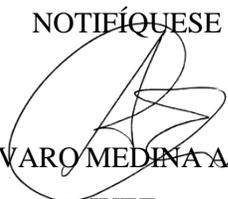
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos del caso, surtido el trámite de inclusión de la emplazada en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Una vez se obtenga respuesta de parte de FAMISANAR EPS, se resolverá lo pertinente frente al nombramiento del curador *ad-litem*.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800152

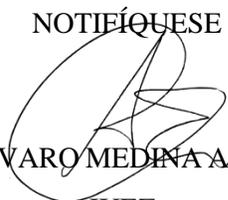
Demandante: LUZ STELLA OROZCO RIVERA.

Demandado: ANDRES FELIPE OSORNO.

La comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

De otra parte, como quiera que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se les requiere nuevamente para efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar al despacho sus correos electrónicos, como los de los abogados y testigos, para programar la respectiva audiencia; lo anterior, so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el expediente o el Registro Nacional de Abogados; pues el proceso no puede quedar paralizado por esta circunstancia.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801118

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: ANDERSON SERNA SANCHEZ.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante frente al pago parcial de la obligación por parte del deudor garante, este despacho dada la naturaleza de este asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo a lo expresado anteriormente.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.

3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900673

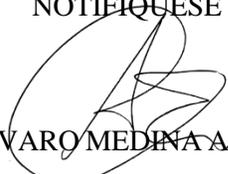
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GUARDIANES DEL VOLANTE S.A.S. Y
OTROS.

Recibida la comunicación emanada del Banco Agrario,
agréguense a las diligencias, para los fines del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

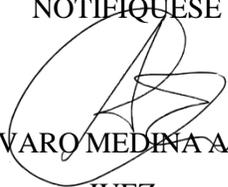
RAD: 110014003007201901186

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN SEBASTIAN DUQUE ORTIZ.

En atención al precedente escrito, el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en auto del 26 de enero de esta anualidad, por el cual el despacho se abstuvo de resolver sobre la cesión de derechos, ya que el presente asunto se encuentra terminado mediante providencia del 17 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900510

Demandante: COLSUBSIDIO.

Demandado: WILLIAM CASTILLO MORALES.

El poder que antecede, agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Téngase en cuenta que la demanda fue rechazada mediante auto del 13 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

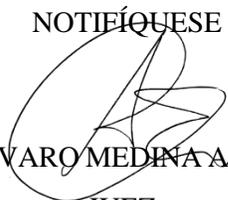
RAD: 110014003007201801018

Demandante: EDILBERTO APONTE FANDIÑO.

Demandado: COLCHONES EL PLANETA J A S.A.S.

El despacho comisorio que antecede sin diligenciar, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900959

Demandante: MARTHA LUCIA AGUILAR JAIMES.

Demandado: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por la misma, que frente al oficio No. 1706 del 17 de septiembre de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dio contestación mediante la “*NOTA DEVOLUTIVA*” vista a folio 349 y 350 del plenario y puesta en conocimiento de dicha parte, mediante auto del 25 de febrero de esta anualidad; ahora si lo que pretende es averiguar sobre el pago realizado a dicha entidad, es asunto sobre el que bien puede acudir directamente ante dicha entidad para realizar tal gestión mediante los mecanismos idóneos para ello.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

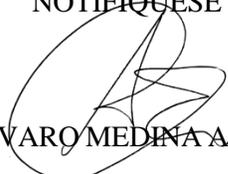
RAD: 110014003007201901296

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: ALVARO ANTONIO HERNANDEZ.

En atención al informe secretarial, el despacho no tiene en cuenta la notificación del demandado remitida por mensaje de datos, toda vez que el contenido de dicha comunicación, así como de la respectiva certificación, corresponde a la información de este estrado judicial, situación que claramente genera confusión al notificado y generar eventuales nulidades, y por lo que deberá proceder nuevamente para dicha finalidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900830

Demandante: NUMAEL ALBINO MORERA URREGO.

Demandado: PEDRO MANUEL GONZALEZ Y OTROS.

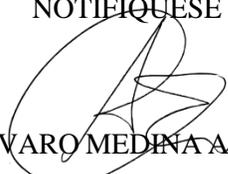
En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular al acreedor hipotecario, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900605

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: FRANCY LILIANA RAMIREZ ALBADAN.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por el mismo, que la notificación aún no se efectuó en debida forma; se le reitera al apoderado que si insiste en remitir aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso al correo electrónico, deberá igualmente tener en cuenta, lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 respecto a la notificación por dicho medio electrónico, todo lo cual, no se observa en el remitido, más exactamente en lo que refiere al momento en que se entiende surtida la notificación, circunstancia que claramente generar confusión al notificado y de paso eventuales nulidades, de allí que el extremo actor deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800050

Demandante: ANA BELLEN SALCEDO ARDILA.

Demandado: EDUARDO LOPEZ RAMOS.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior.

EJECUTORIADO el presente auto, por secretaría procédase con lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2021.

En su momento archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000244

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: XABIER ROLANDO MORALES.

Por la parte actora REHÁGASE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la misma debe hacerse conforme al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en concordancia con el mandamiento de pago, esto es, liquidando los intereses moratorios en la forma allí ordenada, lo cual debe figurar detalladamente en la liquidación que se practique, debiendo resaltar que en la presentada puede avizorarse un cobro excesivo de intereses sobre el último allí liquidado lo cual no puede ser de recibo; igualmente deberá presentarse una nueva liquidación actualizada a la fecha.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000381

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: ENA SOFIA DIAZ ROMERO

Teniendo en cuenta que dentro del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta demanda aparece inscrito un embargo con garantía real a favor de personas naturales, dispuesto por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, previo a decretar el secuestro, se dispone:

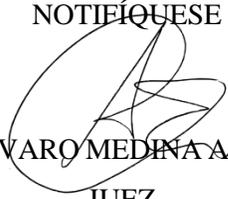
1.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para efectos de que sirva aclarar la situación aquí avizorada, esto es, la inscripción del embargo por parte de ese despacho, pese a que con anterioridad aparece uno de mayor prelación.

2.- De otro lado, por secretaria procédase a correr traslado de la liquidación del crédito aportada, al extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

4.- De otra parte, por secretaría remítasele el link del proceso al apoderado de la parte actora, para lo fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701282

Demandante: GM FINANCIAL S.A.

Demandado: BLANCA EDILMA AREVALO CARDENAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 0412 del 18 de marzo 2022, para lo cual se le concede el término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, para lo cual se adjuntara copia de epígrafe para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901379

Demandante: FLORIBERTO GARCIA.

Demandado: JULIA ELENA LIZARAZO DE SILVA

El oficio de la inscripción de la demanda que antecede, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

De otro lado por secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (numeral 7º del artículo 375 del C.G. del Proceso).

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901228

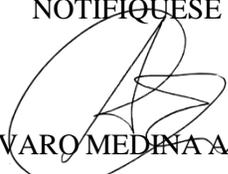
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS JULIO ESCOBAR CHAVES

No se tiene en cuenta el embargo de los remanentes solicitados en el oficio que antecede, procedente del Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud de que el proceso se dio por terminado el 11 de diciembre de 2020.

Líbrese oficio al citado Juzgado informándole la determinación aquí tomada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901043

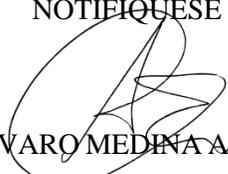
Demandante: BIOGENETICA DIAGNOSTICA SAS.

Demandado: I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, y salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado dispone:

1. DECRETAR la REANUDACION del presente proceso.
2. Por secretaría procédase a librar las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900806

Demandante: RAFAEL ANTONIO CANO GUERRERO

Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. BENJUMEA YEPES en su calidad de curador y en consecuencia, designar a al Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112

De otro lado, acéptese la sustitución del poder que hace la Dra. BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS a la Dra. LINA MARIA CASATILLO SIERRA, conforme al documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000117

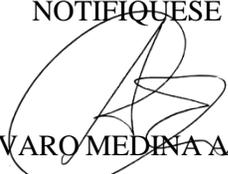
Demandante: BLANCA MARINA RICAURTE DIAZ

Demandado: JORGE ELIECER TORRES PRIETO.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ha permanecido por más de un año inactivo y en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. *DECRETAR* el desistimiento tácito de la presente solicitud.
2. Como consecuencia, *ORDENAR LA TERMINACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.*
3. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
- 4.- *ORDENASE* el desglose de los documentos base de la demanda a costa de la parte actora, con las constancias de que trata el artículo 317 del C.G. Proceso
5. *Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.*

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100859

Demandante: NUBIS MABEL PÉREZ IGUARAN

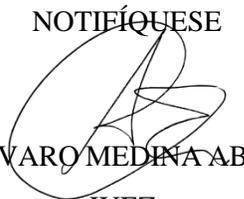
Demandado: MARTHA CECILIA GALVIS PULIDO.

Aceptase la póliza judicial presentada por el extremo pasivo y, en consecuencia, se dispone:

1.- *DECRETASE* la inscripción de la demanda únicamente sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos 50S – 40294421 y 50 N 20335280 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. *OFICIESE*.

2.- Previamente a ordenar el emplazamiento de las demandadas, por la parte actora inténtese la notificación en las direcciones que declaró como de propiedad del extremo pasivo, con las directrices consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201001176

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: DUNELLY BOBADILLA.

Teniendo en cuenta los escritos que antecede, se ordena que, por secretaría se proceda a reelaborar los oficios ordenados en el auto que dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901233

Demandante: MARIA DEL SOCORRO SARMIENTO S.

Demandado: CESAR AUGUSTO ANDRADE MORA.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ha permanecido por más de un año inactivo y en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

2. *DECRETAR* el desistimiento tácito de la presente solicitud.

2. Como consecuencia, *ORDENAR LA TERMINACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.*

3. Por secretaría notifíquese este auto por estado.

- 4.- *ORDENASE* el desglose de los documentos base de la demanda a costa de la parte actora, con las constancias de que trata el artículo 317 del C.G. Proceso

5. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901286

Demandante: HOLLMAN LAGOS FUENTES.

Demandado: CAJA DE COMPENSACION F. COMPEN SAR.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya cumplido lo ordenado en autos y en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda.*
- 2. Como consecuencia, ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE ASUNTO.*
- 3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.*
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.*
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901260

Demandante: SEBASTIAN VILLEGAS OROZCO.

Demandado: RS LYCONS S.A.S.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya cumplido lo ordenado en autos y en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda.*
- 2. Como consecuencia, ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE ASUNTO.*
- 3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.*
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.*
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

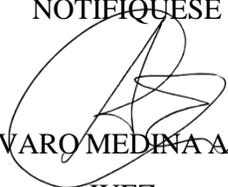
RAD: 110014003007201800849

Demandante: ILYA MELGAREJO ROJAS

Demandado: MARIELA GUIZA DE CARRANZA.

Lo manifestado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos de esta ciudad en el escrito que antecede, PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900492

Demandante: HILDA MARIA LADANA DE CRUZ.

Demandado: ROSA LEONOR SERRANO GUERRERO

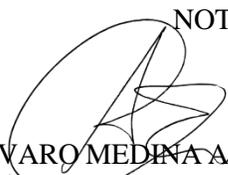
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalase la hora de las 09:00 am del día 02 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000152

Demandante: ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO.

Demandado: JORGE LEGUIZAMON

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo, propuso excepciones de fondo, al igual que un recurso de reposición se ordena que por secretaría proceda a correr traslado de este último a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 319 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800204

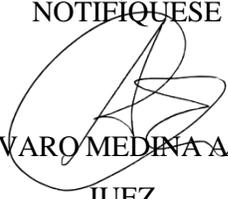
Demandante: EDUARDO ORLEY POLO MENDEZ.

Demandado: EIBER ORLANDO PRIETO OLIVEROS

Teniendo en cuenta, que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, se dispone:

En caso de existir títulos a favor del demandado y a favor de este proceso, ENTREGUENSELE al demandado. OFICIESE a quien corresponda.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901314

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: OCATAVIO LIZARAZO CARREÑO

Teniendo en cuenta, el oficio que antecede, se dispone:

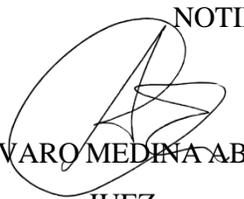
RECHAZAR DE PLANO la nulidad presentada por el apoderado del deudor, teniendo en cuenta que las diligencias que aquí cursaron no se trataba de un proceso ejecutivo, ni prendario, para dar aplicación a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, téngase en cuenta que el tramite aquí dado es el regulado por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 y la única orden dada es la aprehensión del automotor para proceder luego su entrega a la entidad acreedora.

Aunado a ello, las presentes diligencias se encuentran terminadas y por ende se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión, comunicándole esta oportunamente a la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo aquí dilucidado, LIBRESE oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, informándole que el presente asunto se dio por terminado por carencia actual de objeto, desde el 26 de enero de 2022 y se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión, comunicándole dicha determinación a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700009

Demandante: LAURA KATHERINE RINCON LEON.

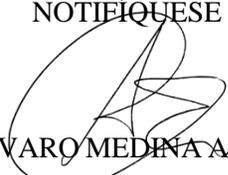
Demandado: RODRIGO CASTAÑEDA MONTENEGRO.

Teniendo en cuenta la respuesta dada en el oficio que antecede, se dispone:

Al tenor de lo previsto en el artículo 234 del C.G. del Proceso, se ordena que por secretaría se OFICIE al Ministerio de Salud, Secretaria Distrital de Salud; para efectos de que ser del caso designe el funcionario o los funcionarios para que rinda el dictamen solicitado, esto es, un médico en la especialidad de ortopedia, para lo cual se anexa copia del folio 63 cuaderno 1º, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Igualmente. OFICIESE a la Superintendencia Financiera, para efectos de que ser del caso designe el funcionario o los funcionarios para que rinda el dictamen aquí solicitado, esto es, un experto financiero o contador para lo cual se anexa copia del folio 77 cuaderno 3. para lo cual se concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **037**.

Hoy, **31 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200432

Accionante: J.J.P.G. y Y.J.R.G. representados por su abuela
BETTY BEATRIZ GARRIDO LOPEZ

Accionado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ.

Encontrándose el presente amparo para resolver lo pertinente y analizando el escrito de contestación a la tutela emitido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ de esta ciudad, se observó que dicha entidad, manifestó que existe otra acción de tutela sobre idénticos fundamentos y pretensiones y en contra de la misma accionada, señalando que la primera conocida (15 de mayo de 2022) se adelanta en el Juzgado Doce (12) Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de esta ciudad, cuyos accionantes son BETTY BEATRIZ GARRIDO LÓPEZ y los menores JAIRO JOSÉ PÉREZ GARRIDO y YOISER JOSÉ ROJAS GARRIDO, de allí que se ordenó oficiar a la referida sede judicial, para corroborar tal circunstancia, de lo cual, una vez allegada la respuesta, se pudo evidenciar que efectivamente se trata del mismo escrito de tutela, bajo los mismos hechos y derechos.

Ahora, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se impone dar cumplimiento con lo ordenado por el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, adicionado por el artículo 1o del Decreto 1834 de 2015, regulatorio de las normas de reparto para acciones de tutelas masivas, que en el aparte pertinente indica que: *“(...) [l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”.

Seguidamente, la norma en comento en su artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, preceptúa, frente a la remisión del

expediente al Despacho competente, que “...recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, (...) al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar...”.

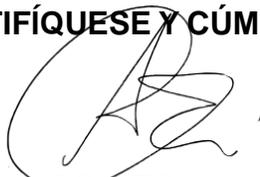
Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el presente amparo fue repartido a esta sede judicial el 16 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad a la fecha en que fue repartida al Juzgado Doce (12) Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de esta ciudad (13 de mayo de 2022), de ahí que este despacho en cumplimiento del referido Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, adicionado por el artículo 1o del Decreto 1834 de 2015 remitirá la tutela para remitirla al Juzgado que corresponde.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el escrito de Tutela radicado en este Juzgado, junto con sus anexos y escrito de contestación de la Accionada, al Juzgado Doce (12) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., para que sea acumulada al amparo constitucional No. 2022-0061 adelantado por BETTY BEATRIZ GARRIDO LÓPEZ y los menores JAIRO JOSÉ PÉREZ GARRIDO y YOISER JOSÉ ROJAS GARRIDO en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciense y comuníquese por el medio más expedito lo decidido a las partes e intervinientes en esta Acción Constitucional. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ